

Los derechos fundamentales de la UE

La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea se encuentra en vías de elaboración y será examinada en octubre próximo por el Consejo Europeo. ¿Qué derechos —individuales, económi-

cos y sociales— debe recoger? ¿Qué alcance debe tener en una UE que afronta una nueva fase de ampliación y de construcción política y jurídica? ¿Supone un paso hacia una Constitución europea?

Dos miembros españoles de la convención que redacta la Carta analizan los temas a debate, sobre los que pueden hacer oír su voz ciudadanos y organizaciones de los países miembros.

Cuando, hace poco más de una década —tan lejos y, sin embargo, tan cerca—, fue derribado el muro de Berlín desapareció con él una cierta manera de construir Europa. El Tratado de Maastricht sancionó una visión diferente al incorporar al ámbito europeo determinadas políticas —Asuntos Exteriores, Seguridad y Defensa o Justicia e Interior— que constituían hasta entonces el coto privado de los Estados miembros.

En 1999 se produjo otra vuelta de tuerca en ese proceso. Los Consejos Europeos de Colonia y Tampere encomendaron la redacción de una Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea a una Convención compuesta por quince representantes personales de los jefes de Gobierno, dieciséis diputados europeos, treinta diputados nacionales y la Comisión Europea, junto con dos representantes del Consejo de Europa y del Tribunal de Justicia en calidad de observadores. Desde el pasado 17 de diciembre, la Convención trabaja a una de caballo para ultimar un proyecto de Carta con vistas al Consejo Europeo que se celebrará en Biarritz los días 13 y 14 de octubre próximo.

A mi entender, la decisión tomada por el Consejo Europeo en sus reuniones de Colonia y Helsinki del año pasado de proceder a redactar una Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea obedece a dos motivos. El primero es dar un primer paso hacia la redacción de una auténtica Constitución europea. El segundo es definir un espacio jurídico propio en un terreno europeo en el que conviven diversas instituciones paneuropeas y diversas jurisdicciones.

El primer motivo no se ha explicitado claramente, pero es indudable que después de la caída del muro de Berlín los grandes acuerdos de Maastricht y de Amsterdam abrieron un camino que sólo tiene sentido si conduce a una Unión Europea que a corto o a largo plazo tiene que completar su unidad, no sólo en el plano económico, sino también en el político. Esto empieza a ser urgente porque a los problemas iniciales se han unido otros dos no menos importantes: la necesidad de integrar en el proceso a los países del antiguo bloque soviético, con situaciones sociales y económicas muy complicadas, y la

¿Qué derechos debe recoger la Carta? Según el mandato del Consejo Europeo, deberá contener los derechos de libertad e igualdad y los principios procesales; también deberá incluir los derechos de ciudadanía. Pero cuando se refiere a los derechos económicos y sociales, el Consejo utiliza términos menos rotundos. Habla de "tenerlos en cuenta" y establece un parámetro negativo: no deben ser derechos que se limiten a fundar únicamente los objetivos de la actuación de la Unión.

¿Qué se esconde detrás de esta jerarquización de derechos? A mi juicio, tres objetivos. Evitar, en primer lugar, que la Carta sea poco más que un documento de buenas intenciones, lo que imposibilitaría su inclusión en los Tratados. Cuando me reuní recientemente con la Confederación Europea de Sindicatos, les manifesté la contradicción entre la voluntad política de otorgar a la Carta el máximo respaldo jurídico

Ser o no ser

ÍNIGO MÉNDEZ DE VIGO

y la propuesta de una lista *tutti frutti*, trufada de derechos, principios y objetivos. Creo que me entendieron. En segundo lugar, los mismos Estados miembros que han apostado por la austeridad en la financiación de la Unión Europea desean evitar la formulación de prestaciones positivas que impliquen obligaciones de gasto para la Unión. Por último, una cuestión de credibilidad: ante la ausencia de competencias comunitarias, no es honesto dar *gato por liebre* a la gente, generando expectativas de imposible cumplimiento.

El debate sobre los derechos económicos y sociales en el seno de la Convención ha coincidido con la llegada de la primavera y ha alterado algo más que la sangre. Para algunos, la inclusión de los derechos económicos y sociales en la Carta provoca los mismos efectos que los causados por la peste negra en 1348. Para otros constituyen un nuevo bálsamo de Fierabrás y propugnan listas kilométricas que se asemejan a las cartas que los niños remiten en Navidad a los Reyes Magos. Para todos, la inclusión de estos derechos y su adecuada incardinación jurídica se ha convertido en una cuestión clave: derechos económi-

cos y sociales, ¿sí o no? ¿Cómo resolver esta disyuntiva hamletiana? Ante todo, afrontando la realidad.

Durante décadas, la construcción europea transitó principalmente por la senda económica, lo que favoreció el reconocimiento y desarrollo a nivel comunitario de determinados derechos económicos y sociales que abarcan desde la libertad profesional o la seguridad e higiene en el trabajo hasta los derechos de negociación y acción colectiva. Parece necesario que la Carta recoja estos derechos existentes. Pero ¿cómo podemos incluir en la Carta otros derechos que, en realidad, no tienen tal carácter, sino el de principios, respetando, al mismo tiempo, el mandato de Colonia?

La Constitución española, cuyo título primero distingue entre derechos y deberes fundamentales, por un lado, y principios rectores de la política so-

cial y económica, por otro, aporta una posible solución a este interrogante. Para nuestro texto constitucional, estos principios constituyen directrices para la acción de gobierno y sólo pueden ser alegados ante un juez de conformidad con lo dispuesto en las leyes que los desarrollan. Si trasladamos este esquema al ámbito europeo, los principios en materia social y económica recogidos en la Carta deberán ser respetados por las instituciones de la Unión y desarrollados por los Estados miembros.

Una solución de este tipo me parece una opción progresista y un compromiso razonable para conciliar medio siglo de construcción europea con el respeto a las competencias de los Estados miembros y las aspiraciones de los ciudadanos que quieren convertir los derechos humanos en las señas de identidad de la Unión Europea. Y permitirá también resolver la duda shakespeariana sin necesidad de recurrir a la película de Lubitsch.

Íñigo Méndez de Vigo es eurodiputado del PP y presidente de la delegación del PE en la Convención encargada de elaborar la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

Hacia una Constitución europea

JORDI SOLÉ TURA

llamada globalización económica que conduce a los países europeos al dilema de unirse de verdad o de convertirse en meros satélites de los bloques que disputarán la hegemonía mundial entre sí.

Desde luego, esto no se resuelve redactando una Carta de Derechos Fundamentales si esta Carta no va seguida de otras que configuren la forma política y jurisdiccional de una Europa federada, con una Constitución propia. Pero todas las Constituciones empiezan con un título sobre los derechos humanos y entiendo que éste es ahora el caso. Por consiguiente, me parece bien que Francia y Alemania empiecen a hablar seriamente de Federación porque, sean cuales sean sus motivos, no veo que

exista otra alternativa, como no sea la de mantener las ambigüedades actuales, que ya empiezan a ser una rémora. Por esto doy tanta importancia a la redacción de la Carta de Derechos Fundamentales, como primer paso hacia la Constitución de una auténtica Europa federal.

El segundo problema es la proliferación de Declaraciones de Derechos Humanos y de jurisdicciones separadas en el espacio europeo actual. Mucha gente se pregunta por qué hay que elaborar una Carta de Derechos Fundamentales si ya existe la Convención Europea de Derechos Humanos y la Carta Social Europea del Consejo de Europa, ubicado en Estrasburgo. El Consejo de Europa es una institución poco conocida por la opinión pública, pero enormemente importante por dos motivos: el primero es su gran papel en la definición y el desarrollo de un sistema de derecho común para toda Euro-

pa; el segundo es que en el Consejo de Europa han entrado ya todos los Estados europeos y a todos se les impone el reconocimiento y la puesta en práctica de los derechos humanos definidos por el propio Consejo de Europa, mediante un seguimiento constante de la evolución de cada país miembro y con la garantía final de un Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

Pues bien, la pregunta que muchos se hacen es por qué en vez de redactar una Carta de Derechos Fundamentales propia, la Unión Europea no se adhiere pura y simplemente a la Convención de Derechos Humanos y la Carta Social del Consejo de Europa y acepta la jurisdicción de su Tribunal. Pero ahí está,

precisamente, el meollo del asunto. Si la Unión Europea quiere definir su espacio jurídico y político mediante la redacción de una Carta de Derechos Fundamentales —que, como no podía ser de otro modo, se inspira mucho en la Convención y la Carta Social del Consejo de Europa— es, precisamente, porque empieza una fase importantísima de la construcción de su propia entidad política y estatal. Cuenta ya con una jurisdicción propia —el Tribunal de Luxemburgo—, sabe cuáles son sus límites actuales y cuál va ser el ritmo de integración de otros países; sabe también que no formarán parte de la Europa comunitaria países europeos como Rusia, y seguramente los países caucásicos y que, en todo caso, la construcción final de esta Europa comunitaria no será para mañana.

Dicho de otro modo: la Unión Europea quiere su propia Carta de Derechos Fundamentales porque quiere, a la larga, su propia Constitución.

Jordi Solé Tura es senador socialista y miembro de la Convención encargada de elaborar la Carta de la UE en representación del Parlamento español.

La Carta debe ser el primer paso hacia la Constitución de una auténtica Europa federal

Si la UE quiere definir su Carta de derechos es porque empieza una fase de construcción de su entidad política

34.61